

166/12/2022 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, legislación que presenta su última reforma el trece de abril de dos mil veinte.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Con fecha 30 de octubre del 2015, por acuerdo de número INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, que presenta su última reforma el ocho de julio de dos mil veinte.

- V. Con fecha veinte de abril de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 60/04/2016, mediante el cual se designó a la C.P. Daisy Elisa Galván Lizama, Jefa del Servicio Profesional Electoral para que adicionalmente a las funciones que tiene encomendadas, sea el Órgano de Enlace entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, atendiendo los servicios de vinculación del Servicio Profesional Electoral.
- VI. Con fecha 26 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 392 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, y publicada el 28 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 469 que, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015, y su última reforma fue el 8 de julio de 2020.
- IX. Que el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que serán desarrollados los Lineamientos para Titularidad y Promoción en rango, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.
- X. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el

Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en correlación con lo establecido por los artículos 49, fracción I, inciso k), en relación con el numeral 469 de la Ley Electoral del Estado.
- XII. Que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo 090/02/2021, emitió el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- XIII. En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de marzo de 2021, fue emitido el acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. El 26 de octubre del año 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la Dra. Paloma Blanco López, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el periodo de siete años a partir del 27 de octubre del año 2021.
- XV. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De lo anterior se desprende que en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con nueve plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, y el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

aprobó la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, quedando la de este organismo como se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SAN LUIS POTOSÍ	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
2	Técnico / Técnica de Educación Cívica
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnico / Técnica de Organización Electoral

- XV. En Sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que quedó conformada por las y los Consejeros Electorales Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez ; la cual tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado D de la Base citada, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las

entidades federativas en materia electoral, y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

2. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; así también, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría; y que el Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
3. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, precisa en su Libro quinto, Título segundo, Capítulo VI, de la Titularidad, Capítulo IV, Sección I, de la Promoción en Rangos de las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
4. El artículo 430 del Estatuto dispone que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.
5. Así también, el artículo 431 del mismo ordenamiento establece que Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

6. El artículo 432 del Estatuto dispone que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto
7. El artículo 416 del Estatuto dispone que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.
8. Así también, el artículo 417 del mismo ordenamiento establece que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.
9. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.
10. El artículo 49, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Electoral del estado determina que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley; así como, aprobar las políticas y los programas generales del Consejo.
11. Los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales,

aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con fecha el 19 de marzo de 2021, en su artículo 8 inciso b), establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

12. Los requisitos para el otorgamiento de Incentivos que se contemplan en el numeral 19 de los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, son los siguientes:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

10. A su vez, el artículo 29 de los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

El pasado 15 de diciembre del presente año en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó conocimiento de los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el Nivel del Cargo o Puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

11. Por lo que en términos de lo antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 430 al 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 8 inciso b) y c, 19 y 29 de los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 35, 49, fracción I, incisos a) y b); 469 de la Ley Electoral vigente en el Estado, este organismo electoral emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción I incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado; 8 inciso b) y c), 19 y 29 de los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de aprobar los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el Nivel del Cargo o Puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por lo anterior, se aprueban los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el Nivel del Cargo o Puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual forma parte integral del presente acuerdo como Anexo único.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Consejo notifique a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, debiendo también remitir copia de conocimiento del mismo al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Dr. Ciro Murayama Rendon, Consejero Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral y al Director de la Unidad de Prerrogativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo en los Estrados de este Consejo para los efectos legales conducentes, así como en la página electrónica de este Organismo Electoral: <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac>

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.



PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. Antecedentes.

- I. Con fecha 26 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 392 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, y publicada el 28 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 469 que, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015, y su última reforma fue el 8 de julio de 2020.
- IV. Que el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que serán desarrollados los Lineamientos para Titularidad y Promoción en rango, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.
- V. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en

correlación con lo establecido por los artículos 49, fracción I, inciso k), en relación con el numeral 469 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. Que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo 090/02/2021, emitió el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- VIII. En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de marzo de 2021, fue emitido el acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IX. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De lo anterior se desprende que en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con nueve plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, y el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, quedando la de este organismo como se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SAN LUIS POTOSÍ	
NIVEL	CARGO/PUESTO
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
2	Técnico / Técnica de Educación Cívica
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnico / Técnica de Organización Electoral

II. Glosario de términos.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la Titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la Titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se

desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los

miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

La normativa, criterios y políticas que rigen el otorgamiento de la Titularidad en el nivel de cargo o puesto al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, se aplicarán los establecidos en los Lineamientos, Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como lo preceptuado en el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y se transcriben a continuación:

Artículo 39. El Servicio Profesional Electoral Nacional regula los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia, disciplina, y separación, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico del Consejo. El Instituto Nacional Electoral ejerce su rectoría y regula su organización y funcionamiento, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 165. Son derechos del personal del Consejo, los siguientes:

(...)

V. Obtener la Titularidad en la categoría correspondiente, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto y en el Estatuto INE, tratándose del personal del SPEN;

En el **Estatuto** se señala:

Artículo 430. La Titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la Titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

Artículo 431. Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

Artículo 432. La o el miembro asociado deberá obtener la Titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

En los **Lineamientos** se señala:

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE:

b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

- a) La Titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio del OPLE adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.
- b) Al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos será considerado como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la Titularidad en el nivel correspondiente.
- c) Podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio, como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos.

- d) Una vez que obtenga la titularidad, se ubicará en el rango “A” del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir de lo cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.
- e) La Titularidad podrá ser objeto de un estímulo por única ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.
- f) Si el miembro asociado no obtiene la Titularidad en el nivel después de 2 ciclos trianuales completos consecutivos, será separado del servicio.

- **Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual**

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual integro, con base en la renovación del congreso local, será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

IV. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

Para obtener la titularidad, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos que se señalan a continuación:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados el Órgano de enlace deberá integrar un expediente el cual se anexará a la propuesta de candidatos a obtener la Titularidad y que deberá presentar el CEEPAC a la DESPEN en cada verificación realizada, en el que se incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Notificación de la calificación de la evaluación del desempeño trianual, expedida por la DESPEN, con un promedio general de calificaciones igual o superior a 8.
- b) Los resultados del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual, el cual deberá contar con una calificación de 8 o superior. La notificación de la calificación del programa será expedida por la DESPEN.
- c) Constancias emitidas por la Contraloría Interna y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Electoral, de que el integrante del Servicio no haya sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual que se está evaluando.
- d) Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, lo cual se acreditará con una constancia laboral, expedida por la Dirección de Recursos Humanos, en la cual se especifique el tiempo que ha estado activo el MSPEN.

V. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

Estímulo por única ocasión: Se otorgará cada vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, por un monto equivalente a un mes de sueldo bruto, de acuerdo con el tabulador vigente de ese ejercicio fiscal. Ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos y lo determinado en el Anexo 2.

Remuneración por la obtención del Rango "A": Una vez que el integrante del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica **por la obtención del rango "A"**, que está determinado en el Anexo 3, el cual se encontrará integrado a su salario tabular, establecido en el Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VI. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación el Órgano de Enlace del OPLE:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.
2. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la Titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes, durante los quince días hábiles luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Enviará el oficio-convocatoria a los integrantes del Órgano Superior de Dirección para la revisión de los expedientes del personal del OPLE candidato a obtener la titularidad, durante los quince días hábiles luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. El Órgano de enlace remitirá a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio del OPLE, durante los veinte días hábiles siguientes al término del plazo de revisión de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección.
5. Una vez que la DESPEN otorgue su visto bueno, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, remitirá durante el primer mes de su recepción, al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio.
6. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio, en un plazo de 15 días hábiles, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad e incorporará al sistema de información del Servicio la información relacionada con dicho otorgamiento y enviará al Registro del Servicio el dictamen correspondiente. Asimismo, hará entrega del dictamen y el diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la Titularidad.
7. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas realizará los trámites necesarios para el pago del estímulo por una única ocasión y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", durante los primeros dos meses

después de la notificación a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la titularidad.

VII. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la Titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la Titularidad, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente al rango "A") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la Titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.



PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. Antecedentes.

- I. Con fecha 26 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 392 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, y publicada el 28 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 469 que, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015, y su última reforma fue el 8 de julio de 2020.
- IV. Que el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que serán desarrollados los Lineamientos para Titularidad y Promoción en rango, por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.
- V. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VI. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 67/05/2016 estando en tiempo y forma aprobó el acuerdo por medio del cual se aprueba la adecuación de la estructura orgánica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivada del artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en

correlación con lo establecido por los artículos 49, fracción I, inciso k), en relación con el numeral 469 de la Ley Electoral del Estado.

- VII. Que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo 090/02/2021, emitió el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- VIII. En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de marzo de 2021, fue emitido el acuerdo INE/JGE52/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IX. Que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acordó modificar el punto segundo del acuerdo 110/10/2016 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo referente a las plazas adscritas a la estructura orgánica en vigor del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De lo anterior se desprende que en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con nueve plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, y el pasado 13 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó la estructura de niveles, cargos y puestos del Servicio en los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, quedando la de este organismo como se detalla a continuación:

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SAN LUIS POTOSÍ	
NIVEL	CARGO/PUESTO
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
2	Técnico / Técnica de Educación Cívica
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnico / Técnica de Organización Electoral

II. Glosario de términos.

Adscripción: Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Ascenso: Es el movimiento vertical de una o un miembro titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.

Cambio de adscripción: Es la movilidad geográfica de las y los miembros del Servicio de una adscripción a otra en el mismo cargo o puesto que se ocupa en la estructura.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Carrera Profesional Electoral. Trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de los procesos electorales locales (renovación del Congreso Local).

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuerpos: Se integran por personal calificado y se organizan en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica del Servicio.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Encargo de despacho: Es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un cargo o puesto de igual o mayor nivel tabular de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y *competencias inherentes a su* cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público e incorporación temporal. Para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional en los términos del Estatuto.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la Titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la Titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección del OPLE.

Percepción mensual: Retribución mensual integrada por el sueldo y demás prestaciones y percepciones que establezca el OPLE.

Permanencia: Continuidad en el desempeño de un cargo o puesto en los términos del Estatuto.

Personal de la Rama Administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del OPLE, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la Rama Administrativa del OPLE.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se

desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Plaza: Es la posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el OPLE para un ejercicio.

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Refrendo: Es la verificación de la vigencia de los conocimientos y competencias requeridos para desempeñarse en el cargo o puesto del Servicio que se ocupa.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los

miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Reincorporación: Es el procedimiento mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional vuelve a activar su pertenencia al mismo después de cubrir una plaza de la Rama Administrativa por decisión del OPLE.

Reingreso: Es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos establecidos en el Estatuto.

Rotación: Movimiento funcional de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de un cargo o puesto a otro distinto del mismo nivel.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo. Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del OPLE deja de prestar sus servicios al OPLE de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

III. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

La normativa, criterios y políticas que rigen el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel de cargo o puesto al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE, se aplicarán los establecidos en los Lineamientos, Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como lo preceptuado en el Estatuto del Personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y se transcriben a continuación:

Artículo 39. El Servicio Profesional Electoral Nacional regula los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia, disciplina, y separación, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal

ejecutivo y técnico del Consejo. El Instituto Nacional Electoral ejerce su rectoría y regula su organización y funcionamiento, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 165. Son derechos del personal del Consejo, los siguientes:

(...)

VI. Ser promovido en la estructura de niveles del cuerpo que corresponda del Servicio, o del personal administrativo, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

En el **Estatuto** se señala:

Artículo 416. La promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

Artículo 417. En la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trienal que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

Artículo 418. El órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 419. Los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.

En los **Lineamientos** se señala:

Artículo 8. Corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE:

c) Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;

Artículo 9. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE:

c) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección;

- a) La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa.
- b) Por cada nivel habrá el rango "A", "B" y "C", en un orden ascendente.

- c) Al rango “A” se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos “B” y “C” se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual.
- d) Obtendrá una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y la normatividad del OPLE.

- **Información relativa con el establecimiento del ciclo trianual**

En términos de lo señalado en los artículos 457, párrafo segundo del Estatuto, y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual integro, con base en la renovación del congreso local, será de septiembre de 2022 a agosto de 2025.

I. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Para obtener la promoción en rango, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los artículos 42, 48 y 50 de los Lineamientos que se señalan a continuación:

Artículo 42. Para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

(...)

Artículo 48. Para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.

II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.

III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.

V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.

VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

(...)

Artículo 50. Para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados el Órgano de enlace deberá integrar un expediente al cual se anexará la propuesta de candidatos a obtener la promoción en rango que se presente a la DESPEN en cada verificación que realice, en el que se incluyan los siguientes soportes como evidencia documental del cumplimiento de requisitos:

- I. Rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe:
 - a. Contar con el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredite la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe.
 - b. Notificación de las calificaciones de los módulos del Programa de Formación que emite la DESPEN, correspondientes al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
 - c. Notificación o dictamen individual que acredite las calificaciones de la evaluación del desempeño que emite la DESPEN de un ciclo trianual institucional íntegro, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe.
 - d. Notificación o documento que acredite las calificaciones correspondientes en las actividades de capacitación que emite

- la DESPEN del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe.
- e. Constancias que emita la Contraloría Interna y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Electoral, de que el integrante del Servicio no haya sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante los ciclos trianuales que se está evaluando.
 - f. Constancia laboral o Ficha Técnica que indique que la o el MSPEN ha estado activo en el nivel del cargo o puesto durante el periodo valorado expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
- II. Rango “C” en el nivel de cargos y puestos que ocupe:
- a. Contar con el Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que acredite que cuenta con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe.
 - b. Notificación de las calificaciones de los módulos del Programa de Formación que emite la DESPEN correspondiente al ciclo trianual previo, como miembro titular rango “B”.
 - c. Notificación o dictamen individual que emite la DESPEN de las calificaciones en la evaluación del desempeño de un ciclo trianual institucional íntegro, como miembro titular del Servicio rango “B”.
 - d. Notificación o documento que emite la DESPEN que acredite las calificaciones igual o superior a nueve en las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en rango “B”.
 - e. Constancias que emita la Contraloría Interna y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Electoral, de que el integrante del Servicio no haya sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante los ciclos trianuales que se está evaluando.
 - f. Constancia laboral o Ficha Técnica que indique que la o el MSPEN ha estado activo en el nivel del cargo o puesto durante el periodo valorado expedida por la Dirección de Recursos Humanos

II. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

- 1. Remuneración por obtención del rango “A”**, Cuando el personal del Servicio obtenga el rango “A”, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto mensual bruto de la retribución económica por la obtención del rango “A”, el cual está determinado en el Anexo 3, y se encontrará integrado a su salario tabular, establecido en el Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 2. Remuneración por obtención del rango “B”**, Cuando el personal del Servicio obtenga el rango “B”, se le otorgará el monto mensual bruto de la retribución económica por la obtención del rango “B”, el cual está determinado en el Anexo 3, y se encontrará integrado a su salario tabular, establecido en el Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 3. Remuneración por obtención del rango “C”**, Cuando un miembro del servicio obtenga el rango “C”, se le otorgará el monto mensual bruto de la retribución económica por la obtención del rango “C”, el cual está determinado en el Anexo 3, y se encontrará integrado a su salario tabular, establecido en el Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Respecto a la medalla en reconocimiento por la obtención del rango “C” de las y los miembros del Servicio, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no otorgará dicha medalla.

III. Calendario o cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Una vez que se cuente con los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación el Órgano de Enlace del OPLE:

1. Realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos entre los primeros dos meses luego de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño y la profesionalización correspondientes al ciclo trianual valorado.

2. Elaborará la lista de candidatas y candidatos a obtener la promoción en rango, así como el dictamen correspondiente, durante los quince días hábiles luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos.

3. El Órgano de Enlace remitirá a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio del OPLE, durante diez días hábiles siguientes a la verificación y autorización por parte del Órgano Superior de Dirección.

4. Una vez que la DESPEN otorgue su visto bueno, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, remitirá durante el primer mes de su recepción, al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio.

5. Una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, en un plazo de 15 días hábiles, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados de la obtención de la promoción en rango. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

6. La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas realizará los trámites necesarios para el pago de la remuneración por obtención del rango correspondiente, durante los primeros dos meses a la notificación a la DESPEN y a las y los beneficiados.

IV. Consideraciones complementarias.

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.

4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el OPLE informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango (en lo referente a los rangos "A", "B" y "C") al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

ANEXO 1

Estructura de niveles, cargos y puestos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN SAN LUIS POTOSÍ	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica
	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana
	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral
2	Técnico / Técnica de Educación Cívica
	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana
	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnico / Técnica de Organización Electoral

ANEXO 2**Estímulo por única ocasión y montos aplicables para su otorgamiento.**

Se otorgará cada vez que el personal del Servicio obtenga la titularidad, por un monto equivalente a un mes de sueldo bruto, de acuerdo con el tabulador vigente en ese ejercicio fiscal.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
	Monto bruto aplicable
1 COORDINADOR SPEN	\$ 29,205.10
2 TÉCNICO SPEN	\$ 18,214.28

Asimismo, una vez que el integrante del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango "A". Estos montos se actualizarán en función de los ajustes que se realicen al Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana¹.

¹ Los salarios mostrados en la tabla son los correspondientes al tabulador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado para el ejercicio 2022.

ANEXO 3

Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, en el nivel de cargo y puesto que ocupen, en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		
	RANGO A	RANGO B	RANGO C
	Monto bruto aplicable por la obtención del rango “A”	Monto bruto aplicable por la obtención del rango “B”	Monto bruto aplicable por la obtención del rango “C”
1 COORDINADOR SPEN	\$ 29,205.10	\$ 31,890.33	\$ 34,799.43
2 TÉCNICO SPEN	\$ 18,214.28	\$ 21,069.91	\$ 24,227.67

Una vez que el integrante del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”. Por cada uno de los rangos “A” “B” y “C”, se le otorgara dicho monto de manera mensual e integrado a su salario tabular. Estos montos se actualizarán en función de los ajustes que se realicen al Tabulador de puestos y salarios vigentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana².

² Los salarios mostrados en la tabla son los correspondientes al tabulador del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado para el ejercicio 2022.